

Santiago, 12 FEB 2020

**VISTOS:**

1. El documento de fecha 15 de enero de 2020, correlativo ingreso N°0176-20 ("**Notificación**"), por el que se notifica a la Fiscalía Nacional Económica la operación de concentración ("**Operación**") consistente en el eventual arrendamiento de largo plazo de una estación de servicios de propiedad de Inversiones e Inmobiliaria Río Deva Limitada y don José Luis Cisternas Zañartu (ambos, "**Arrendador**") a Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. ("**Copec**" y, con el Arrendador, "**Partes**").
2. La resolución de fecha 28 de enero de 2020 por medio de la cual esta Fiscalía declaró la Notificación incompleta.
3. El documento presentado con fecha 31 de enero de 2020, correlativo ingreso N°0459-20, por medio del cual las Partes entregaron antecedentes que complementaron la Notificación, subsanando sus errores u omisiones y, además, solicitando ciertas exenciones, según se indicará más adelante ("**Complemento**").
4. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial el día 1° de junio de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra d) del artículo 47 del DL 211, dado que supondría la adquisición de control por parte de Copec sobre ciertos activos de propiedad del Arrendador, en base a un contrato de arrendamiento que permitiría a Copec operar una estación de servicio de combustible ubicada en la comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
2. Que en el Complemento, las Partes solicitan exención de acompañar ciertos y determinados antecedentes en atención a que éstos no serían necesarios para el análisis de la Operación, o no se encontrarían razonablemente disponibles para las Partes ("**Solicitud**").
3. Que en relación con la Solicitud, la Fiscalía considera que concurren los requisitos previstos para su otorgamiento en cada caso.
4. Que, del análisis de los documentos acompañados por las Partes en la Notificación y su Complemento, y considerando además lo que se resolverá en relación con la Solicitud, es posible concluir que la Notificación estaría completa bajo los términos informados.

5. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía, corresponde iniciar investigación según los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

**RESUELVO:**

- 1°.- **HA LUGAR** a la Solicitud.
- 2°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al rol FNE F227-2020.
- 3°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad al artículo 61 del DL 211.
- 4°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F227-2020.



**ANÍBAL PALMA MIRANDA**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

LLS